

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Subastas.—Resolución de 2 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta abierta para la contratación de las obras de prevención de inundaciones en las pedanías de Olivenza..... 9951

Consejería de Bienestar Social

Farmacia.—Anuncio de 23 de agosto de 2000, sobre

traslado ordinario de oficina de farmacia en el municipio de Aljucén 9952

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 30 de agosto de 2000, sobre extravío de Título de Auxiliar de Clínica de D.^a Angela Matilde López Gallego 9952

0. Disposiciones Estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICTO de 19 de septiembre de 2000, sobre Cuestión de Inconstitucionalidad 2861-2000.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad nume-

ro 2861-2000, planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Extremadura 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma, por presunta vulneración del art. 24.1 de la Constitución Española.

Madrid, a 19 de septiembre de 2000.—El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 27 de septiembre de 2000, por la que se establecen las medidas encaminadas a regular la simultaneidad de los estudios del tercer ciclo del Grado Medio de Música y Danza y el Bachillerato.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Mediante el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan las funciones y servicios en materia de enseñanzas no universitarias a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 41.1 que las admi-

nistraciones educativas adoptarán medidas que faciliten el estudio simultáneo de las enseñanzas de música o danza y las de régimen general.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en el apartado 4 de su Disposición Adicional 3.^a, relativa a la admisión de alumnos en determinadas enseñanzas, dispone que aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de régimen general tendrán prioridad para la admisión en los centros que impartan dichas enseñanzas de régimen general que la administración educativa determine.

El Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato, en su artículo 26 apartado 2, señala la posibilidad de simultanear las enseñanzas de música o danza con el estudio de las materias comunes del Bachillerato, siempre que estén en posesión del título de graduado en Educación Secundaria y de haber terminado el segundo ciclo del grado medio correspondiente. Las materias comunes habrán de cursarse,